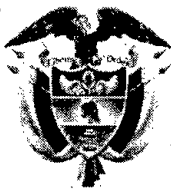


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS
DEMANDANTE:	JAIRO ALFONSO PIRAQUIVE GODOY Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MIN. DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-1996-05750-00

Revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, estando dentro del término¹, ejerce la contradicción de los dictámenes obrante a folios 511 a 551 de este cuaderno, solicitando la aclaración y complementación de estos, por consiguiente, se accederá en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 238 del CPC².

Ahora bien, se advierte que obran nuevos dictámenes periciales rendidos por el perito Orlando Alfonso Carrero³, de los cuales se correrá traslado a las partes de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 238 del CPC.

Por otro lado, el apoderado de la demandada Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, presentó oportunamente objeción del dictamen por error grave (fols. 558-560), sin embargo, de ésta se dará curso después de producidas la aclaración y complementación, conforme a lo estipulado en el numeral 3º *ibídem*⁴.

Así mismo, se dispondrá surtir el trámite señalado en el numeral 5º *ibídem*, relacionado con correr traslado a las demás partes de la objeción al dictamen.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Acceder a la complementación y aclaración presentada por la apoderada de la parte actora, frente al dictamen pericial rendido por el perito Orlando Alfonso Carrero, conforme lo señalado en la parte motiva.

¹ "ARTÍCULO 238. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. Para la contradicción de la pericia se procederá así:

1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave."

² "2. Si lo considera procedente, el juez accederá a la solicitud de aclaración o adición del dictamen, y fijará a los peritos un término prudencial para ello, que no podrá exceder de diez días."

³ Folios 562 a 611 de este cuaderno.

⁴ "3. Si durante el traslado se pide complementación o aclaración del dictamen, y además se le objeta, no se dará curso a la objeción sino después de producidas aquéllas, si fueren ordenadas."

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-1996-05750-00
Auto: Aclaración y Complementación del dictamen
EAMC

SEGUNDO.- Por secretaría, líbrese oficio dirigido al perito Orlando Alfonso Carrero para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, complemente y aclare el dictamen pericial, de acuerdo a los reparos expuestos por la apoderada de la parte actora a folios 553 s 557 de este cuaderno, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 238 del C.P.C.

TERCERO.- De conformidad con el numeral 1° del artículo 238 del CPC, córrase traslado a las partes por tres (3) días de los dictámenes periciales rendido por el perito Orlando Alfonso Carrero que obran a folios 562 a 611, durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.

CUARTO.- Se advierte que al escrito de objeción del dictamen por error grave se dará curso una vez producidas la complementación y aclaración ordenadas, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 238 del C.P.C.

QUINTO.- Por Secretaría, súrtase el trámite señalado en el numeral 5° *ibid*, relacionado con correr traslado a las demás partes de la objeción al dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-1996-05750-00
Auto: Aclaración y Complementación del dictamen
EAMC